

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
Secretaría Municipal

APRUEBA COMODATO DE BIENES MUE-
BLES ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFAN-
TILES.

CONCHALI, 22 MAR. 2016

DECRETO EXENTO Nº 330 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum Nº 200 de la
Secretaría Comunal de Planificación; Ord. Nº 15/0566 de 09.03.16 de la Junta
Nacional de Jardines Infantiles que adjunta Comodato de Bienes Muebles
debidamente firmado por ambas partes; Resolución Exenta Nº 015/210 de 04.03.16
de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y TENIENDO PRESENTE las facultades y
atribuciones que me confiere la letra II) del artículo 56º de la Ley Nº18.695, Orgánica
Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Comodato Precario
de fecha 04 de Febrero de 2016, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ,
corporación autónoma de derecho público, RUT Nº69.070.200-2, representada por
su Alcalde don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, chileno, casado, cédula
nacional de identidad Nº9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida
Independencia Nº 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "el
comodante" o "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma con personalidad jurídica de
derecho público, RUT Nº70.072.600-2, representada para estos efectos por su
Director Regional Metropolitano (S) don SERGIO MIRANDA ALARCÓN, cédula
nacional de identidad Nº6.957.576-5, ambos domiciliados en Avda. Libertador
Bernardo O'Higgins Nº 107, comuna de Santiago, en adelante "el comodatario o la
Junta", convienen el siguiente comodato:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es dueña de los siguientes bienes
muebles, correspondientes a Juegos Infantiles Urbanos adquiridos por Convenio
Marco ID 2239-8-LP14 de mercado público, que a continuación se individualizan:

- a) Dos Casitas de Árbol. Dichos bienes muebles se adquirieron mediante las
órdenes de compra Nº 2296-1334-CM15 30.10.2015, y Nº 2296-1154-CM15 de fecha
26.09.2015.
- b) Dos resbalines peque. Dichos bienes muebles se adquirieron mediante orden de
compra Nº2296-1157-CM15 de fecha 25.09.2015.
- c) Un trencito. Dicho bien mueble se adquirió mediante orden de compra Nº2296-
1157-CM15 de fecha 25.09.2015.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, y en conformidad con lo preceptuado en
los artículos 5º letra c) y 63º letras f) y II) de la Ley Nº 18.695 Orgánica
Constitucional de Municipalidades, la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ,
debidamente representada, viene en otorgar a la "la Junta", un comodato sobre los
juegos infantiles individualizados en la cláusula anterior.

El comodato concedido por este acto a dicha organización, tiene por objeto el
esparcimiento y recreación de los niños de la JUNJI.



TERCERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles debidamente representada, viene en aceptar el comodato del juego infantil individualizado en la cláusula primera, obligándose a:

- a) La destinación de un juego infantil urbano denominado casita de árbol, para el Jardín Infantil Flor de Oro, ubicado en Pasaje Flor de Oro N° 5738, esquina Calle Emperador, comuna de Conchalí
- b) La destinación de los juegos infantiles urbanos: una casita de árbol, dos resacas y un trencito, para el Jardín Infantil Semillita, ubicado en Calle Benjamín Quezada N° 1229, esquina Calle Marta Pizarro, comuna de Conchalí
- c) Mantenerlos limpios y en excelentes condiciones de uso.
- d) Ocupar los juegos infantiles sólo para los fines que le son propios.
- e) Queda prohibido su traslado.

CUARTO: El presente comodato se otorga por un periodo Indefinido a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable al Jardín Infantil o cuando así lo requiera el interés público o municipal.

QUINTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- La Junta no será responsable de que perezca los bienes muebles dado en comodato o bien, que ya no sean susceptible para el uso convenido en este contrato, tampoco será responsable del caso fortuito o fuerza mayor o de aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de la parte comodataria, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. Si los bienes muebles individualizados en el presente contrato de comodato se deterioran por el sólo efecto del uso para el que fue pensado, y sin culpa de "el comodatario", este no es responsable del deterioro que sufra el mismo.

SEXTO: Don SERGIO MIRANDA ALARCÓN, en la representación por la que comparece, acepta el Comodato referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por ella, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones.

SÉPTIMO: La personería de don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre del año 2012.

La personería de don SERGIO MIRANDA ALARCÓN, para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, consta de Resolución N° 015/028 de fecha 15 de Enero de 2016, de su Vicepresidenta Ejecutiva.

Ambos documentos no se insertan, por expresa petición de las partes, por ser conocidos por estas.



OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVASE**.


DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal


CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí



CSU/DBF/sem.

TRANSCRITO A:

Control – Jurídico – Secpla.

Finanzas - Adm Municipal

Sres JUNJI Avda Lib. Bernardo Ohiggins N° 107, Comuna de Santiago.

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

COMODATO DE BIENES MUEBLES

En Santiago de Chile a 4 de febrero del año 2016, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, RUT N°69.070.200-2, representada por su Alcalde don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N°9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "el comodante" o "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, RUT N°70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional Metropolitano (S) don **SERGIO MIRANDA ALARCÓN**, cédula nacional de identidad N°6:957.576-5, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, comuna de Santiago, en adelante "el comodatario o la junta", convienen el siguiente comodato:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es dueña de los siguientes bienes muebles correspondientes a Juegos Infantiles Urbanos adquiridos por Convenio Marco ID 2239-8-LP14 de mercado público, que a continuación se individualizan:

- a) Dos Casitas de Árbol. Dichos bienes muebles se adquirieron mediante las órdenes de compra N° 2296-1334-CM15 30.10.2015, y N° 2296-1154-CM15 de fecha 26.09.2015.
- b) Dos resbalines peque. Dichos bienes muebles se adquirieron mediante orden de compra N°2296-1157-CM15 de fecha 25.09.2015.
- c) Un trencito. Dicho bien mueble se adquirió mediante orden de compra N°2296-1157-CM15 de fecha 25.09.2015.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, y en conformidad con lo preceptuado en los artículos 5° letra c) y 63° letras f) y II) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, debidamente representada, viene en otorgar a la "la Junta", un comodato sobre los juegos infantiles individualizados en la cláusula anterior.

comodato concedido por este acto a dicha organización, tiene por objeto el esparcimiento y recreación de los niños de la JUNJI.



TERCERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles debidamente representada, viene en aceptar el comodato del juego infantil individualizado en la cláusula primera, obligándose a:

- a) La destinación de un juego infantil urbano denominado casita de árbol, para el Jardín Infantil Flor de Oro, ubicado en Pasaje Flor de Oro N° 5738, esquina Calle Emperador, comuna de Conchalí
- b) La destinación de los juegos infantiles urbanos: una casita de árbol, dos resbalines peque y un trencito, para el Jardín Infantil Semillita, ubicado en Calle Benjamín Quezada N° 1229, esquina Calle Marta Pizarro, comuna de Conchalí
- c) Mantenerlos limpios y en excelentes condiciones de uso.
- d) Ocupar los juegos infantiles sólo para los fines que le son propios.
- e) Queda prohibido su traslado.

Infantiles

CUARTO: El presente comodato se otorga por un **periodo Indefinido** a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable al Jardín Infantil o cuando así lo requiera el interés público o municipal.

QUINTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- La Junta no será responsable de que perezca los bienes muebles dado en comodato o bien, que ya no sean susceptible para el uso convenido en este contrato, tampoco será responsable del caso fortuito o fuerza mayor o de aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de la parte comodataria, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. Si los bienes muebles individualizados en el presente contrato de comodato se deterioran por el sólo efecto del uso para el que fue pensado, y sin culpa de "el comodatario", este no es responsable del deterioro que sufra el mismo.

SEXTO: Don **SERGIO MIRANDA ALARCÓN**, en la representación por la que comparece, acepta el Comodato referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por ella, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones.

SÉPTIMO: La personería de don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, para comparecer en calidad de Alcalde y representante legal de la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre del año 2012.



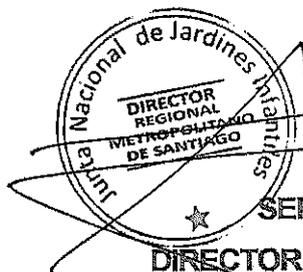
La personería de don **SERGIO MIRANDA ALARCÓN**, para representar a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, consta de Resolución N° 015/028 de fecha 15 de Enero de 2016, de su Vicepresidenta Ejecutiva.

Ambos documentos no se insertan, por expresa petición de las partes, por ser conocidos por estas.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

NOVENO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha.


SERGIO MIRANDA ALARCÓN
DIRECTOR (S) REGIONAL METROPOLITANO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES




CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ


CSU/EDFG

CONCHALI
más cerca

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Comunal de Planificación

MEMORANDUM N° 200 /2016.-

CONCHALI, **22 MAR. 2016**

DE 330.
22-03-16

DE : DIRECTORA DE SECPLA
A : SR. SECRETARIO MUNICIPAL
MAT : Solicita decretar Comodato con JUNJI.

Por medio del presente, remito a Usted original de Comodato de Bienes Muebles suscrito con la JUNJI y nuestro Municipio de fecha 4 de febrero de 2016, y copia de Resolución Exenta N° 015/0210 de JUNJI, correspondiente en la entrega de Juegos de Patio para ser usados en los Jardines Infantiles "Semillita" y "Flor de Oro" de nuestra Comuna.

Lo anterior, para decreto.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Natalia Garay Pizarro
NATALIA GARAY PIZARRO
Directora
Secretaría Comunal de Planificación

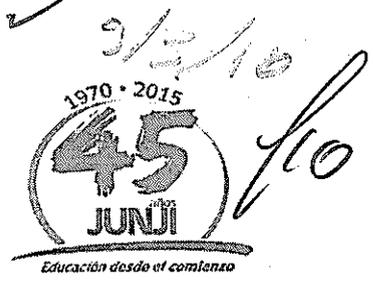
NGP/DAR/mmc.-

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal ✓
- Jurídico
- Archivo (2)



DOC 413785 ✓
23/03/2016.
9:40 hrs.



ORD. N° 015/ 0566

ANT.: Contrato de Comodato suscrito con fecha 4 de Febrero 2016, entre Municipalidad de Conchalí y JUNJI, consistente en Juegos de Patio.

MAT: Remite Contrato de Comodato y Resolución N° 0210 del 04.03.2016 que aprueba el mismo.

SANTIAGO, 09 MAR 2016

DE : DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SRA. MARIA TERESA VIO GROSSI

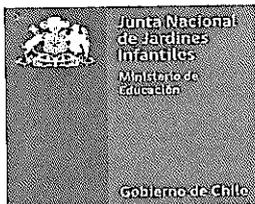
A: ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
SR. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA

1.- Por medio del presente envío a usted, un ejemplar en original del Contrato de Comodato suscrito con fecha 4 de febrero 2016 y una copia de la Resolución Exenta N° 0210 de fecha 4 de Marzo 2016, que aprueba el mismo, por bienes muebles, entre la I. Municipalidad de Conchalí y JUNJI, consistente en Juegos de Patio para ser usado por los menores que asisten a los Jardines Infantiles "Semillita" 13.104.001 y "Flor de Oro" 13.104.003 de esa comuna.

Saluda atentamente a usted,

[Handwritten Signature]
MARIA TERESA VIO GROSSI
Directora Regional Metropolitana
Junta Nacional de Jardines Infantiles

[Handwritten Signature]
MTVG/SMA/elr
- Destinatario
- Asesoría Jurídica (3)
- Oficina de Partes
08-03-2016



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0210,

MAT: Aprueba Contrato de Comodato con Municipalidad de Conchalí sobre bienes muebles, de 4 de febrero de 2016.

Santiago 04 MAR. 2016

V I S T O S:

La Ley N° 17.301 de 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.574 del año 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el DFL N° 1/19.653 de Diciembre de 2000; la Ley N° 19.880 de 2003; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, la Resolución N° 015/026 de 2000 y sus modificaciones, y la Resolución N° 015/131 de 2015 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y los demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1º Que la Municipalidad de Conchalí consideró oportuno colaborar con jardines infantiles administrados por Junji, pero ubicados dentro de la comuna, buscando el beneficio de los párvulos asistentes a los mismos.

2º Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles acepta las condiciones definidas en el contrato de comodato mediante el cual se entregan los bienes muebles que serán utilizados en los jardines de la comuna

3º Que se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente.

RESUELVO:

1º Apruébese el contrato de comodato suscrito entre la Municipalidad de Conchalí y la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 4 de febrero de 2016, que es del siguiente tenor:

En Santiago de Chile, a 4 de febrero del año 2016, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional Metropolitano (S) don **SERGIO MIRANDA ALARCÓN**, cédula nacional de identidad N° 6.957.576-5, ambos domiciliadas en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, comuna de Santiago, en adelante JUNJI, convienen el siguiente comodato:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es dueña de los siguientes Juegos infantiles urbanos: a) Dos Casitas de Árbol, dichos bienes muebles se adquirieron mediante las órdenes de compra N° 2296-1334-CM15 30.10.2015 y N° 2296-1154-CM15 de fecha 26.09.2015.

b) Dos resb alines peque, dichos bienes muebles se adquirieron mediante orden de compra 2296-1157-CM15 de fecha 25.09.2015.

c) Un trencito, dicho bien mueble se adquirió mediante orden de compra 2296-1157-CM15 de fecha 25.09.2015.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, y en conformidad con lo preceptuado en los artículos 5º letra c) y 63º letras f) y II) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, debidamente representada, viene en otorgar a la **JUNJI**, un comodato sobre los juego infantil individualizado en la cláusula anterior.

El comodato concedido por este acto a dicha organización, tiene por objeto el esparcimiento y recreación de los niños de la JUNJI.

TERCERO: La JUNJI debidamente representada, viene en aceptar el comodato del juego infantil individualizado en la cláusula primera, obligándose a:



- a) La destinación del juego infantil urbano casita de árbol, para el Jardín Infantil Flor de Oro, ubicado en Pasaje Flor de Oro N° 5738, esquina Calle Emperador, comuna de Conchalí
- b) La destinación de los juegos infantiles urbanos: casita de árbol, resfallines peque y trencito, para el Jardín Infantil Semillita, ubicado en Calle Benjamín Quezada N° 1229, esquina Calle Marta Pizarro, comuna de Conchalí
- c) Mantenerlos limpios y en excelentes condiciones de uso.
- b) Ocupar los juegos infantiles sólo para los fines que le son propios.
- c) Queda prohibido su traslado.

CUARTO: El presente comodato se otorga por un **periodo Indefinido** a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable al Jardín Infantil o cuando así lo requiera el interés público o municipal.

QUINTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- La Junta no será responsable de que perezca los bienes muebles dado en comodato o bien, que ya no sean susceptible para el uso convenido en este contrato, tampoco será responsable del caso fortuito o fuerza mayor o de aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de la parte comodataria, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. Si los bienes muebles individualizados en el presente contrato de comodato se deterioran por el solo efecto del uso para el que fue pensado, y sin culpa de "el comodatario", este no es responsable del deterioro que sufra el mismo.

SEXTO: Don **SERGIO MIRANDA ALARCÓN**, en la representación por la que comparece, acepta el Comodato referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por ella, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones.

SEXTO: La personería de don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre del año 2012.

La personería de don **SERGIO MIRANDA ALARCÓN**, para representar a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, consta en Resolución N° 015/028 de fecha 15 de Enero de 2016, de su Vicepresidenta Ejecutiva.

Ambos documentos no se insertan, por expresa petición de las partes, por ser conocidos por estas.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

NOVENO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



M. Teresa Vio Grossi

MARÍA TERESA VIO GROSSI
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MTVG/SMA/sma
Distribución:

- Municipalidad de Conchalí
- Asesoría Jurídica
- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Subdirección Técnica
- Oficina de Partes

IAJ 487 2016-03-03